



DECRETO

Vista la solicitud presentada en fecha 10 de julio de 2020, por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE FUENGIROLA – MIJAS COSTA, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2020025160.

Vista la modificación presentada el 25 de septiembre de 2020, con número de registro 2020034854.

Visto el informe jurídico del área social de fecha 5 de octubre de 2020 que se transcribe a continuación:

“INFORME

Asunto: INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE FUENGIROLA – MIJAS COSTA (AFA). (EXP. 8/2020).

A requerimiento del Concejal Delegado de Servicios Sociales, en relación con la solicitud de subvención nominativa presentada por AFA en fecha 10 de julio de 2020, con número de registro 2020025160, la suscribiente emite el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 10 de julio de 2020, la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE FUENGIROLA – MIJAS COSTA, en adelante, AFA, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2020025160, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 10.000,00 € para garantizar la actividad normal de la entidad y poder sufragar los costes de funcionamiento de la misma.

Segundo: En fecha 25 de septiembre de 2020, con número de registro 2020034854, la entidad solicita la modificación de la solicitud inicialmente presentada, adjuntando también determinada documentación complementaria.



Solicita la entidad además que se incorporen al expediente determinados documentos que ya obraban en poder de esta administración, por haber sido aportados el pasado 13 de julio de 2020 (Nº R.E. 2020025349).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Procedencia y requisitos previos. La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas afectadas por Alzheimer y otras demencias, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, redactado tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Competencia genérica que le otorga la ley para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la población mijeña. Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

La Asociación AFA tiene entre sus objetivos contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen Alzheimer y otro tipo de demencias, y la de sus familiares.

AFA ha presentado solicitud de subvención por importe de 10.000,00 euros para garantizar la actividad normal de la entidad y poder sufragar los gastos de funcionamiento de la misma.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones “previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

A su vez, en los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2.020 se contempla nominativamente una subvención a AFA, concretamente en la aplicación presupuestaria 30000/2310/48099, por tanto procede su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003.

Por su parte, en el Plan Estratégico de Subvenciones, también se prevé la concesión de una subvención nominativa a AFA por el importe señalado para “Garantizar la actividad normal de la entidad y poder sufragar parte de los gastos de personal y costes de funcionamiento de la misma, contribuyendo así a mejorar las condiciones de vida de las personas con demencia y sus familiares.”

SEGUNDA.- Documentación para la concesión. La entidad solicita una subvención nominativa y presenta para ello o consta en el expediente por haberse incorporado al mismo, la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención firmada por la presidenta de la entidad.



- *Declaración responsable de no hallarse la entidad incurso en causa que imposibilite ser beneficiario.*
- *CIF y Estatutos de la entidad solicitante.*
- *DNI y acreditación de la representación de la persona solicitante.*
- *Certificación de inscripción de la asociación en el registro municipal de asociaciones.*
- *Certificado de titularidad de cuenta bancaria.*
- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones con Hacienda y con la Seguridad social.*
- *Certificado de encontrarse la entidad al corriente en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas.*

TERCERA.- Documentación sobre justificación. *La entidad solicita la subvención para sufragar parte de los gastos de mantenimiento que se producen en el edificio en el que la misma viene realizando su actividad. Pero dado que los gastos para los que se solicita la subvención ya se han producido a lo largo de este año 2020, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar además la realización íntegra de los mismos, constando en el expediente la documentación justificativa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es:*

“a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.”

Además, la asociación beneficiaria ha aportado (y constan por tanto en el expediente físico en el Área de Bienestar Social) los siguientes documentos:

- *Todas las facturas originales, con sus correspondientes justificantes de pago sellados por la entidad bancaria.*
- *Una certificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorga la subvención.*
- *Una certificación en la que se hace constar que del importe justificado (10.413,98 €), la asociación pretende aportar 413,98 € y 10.000 € pretenden imputarse a la subvención solicitada, y que se ha dado cumplimiento a la finalidad para la cual se solicita la subvención.*
- *Declaración responsable firmada por la presidenta en la que se manifiesta que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.*

CUARTA.- Análisis de la documentación.

Establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones que son obligaciones del beneficiario, entre otras, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los



requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Revisada la documentación obrante en el expediente, se observa que existen determinados errores en la relación de gastos aportada. De esta forma, al haberse adjuntado los justificantes bancarios de pago de cada una de las facturas, puede comprobarse que las fechas de pago que constan en la relación referidas a cinco de las facturas no se corresponden con las que constan en los correspondientes justificantes de pago.

No obstante, entendiendo que se trata de un simple error material en la transcripción, y habiendo quedado correctamente justificado el pago, dicho error no se considera óbice para la concesión de la subvención solicitada.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

Así mismo, con la documentación aportada, que incluye las facturas y sus correspondientes justificantes de pago, se considera realizada la actividad y cumplida la finalidad pretendida: el funcionamiento normal de las instalaciones de la asociación para garantizar la continuidad de sus servicios a las personas con demencia y sus familiares.

En virtud de lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el objeto de controlar, en la medida de lo posible, la concurrencia de subvenciones, las bases reguladoras, que estarán contenidas en el acuerdo de concesión, podrán establecer que las facturas aportadas deban estampillarse.

QUINTA.- Pago. El pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, por lo que el pago deberá llevarse a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES34 0049 0659 1527 1195 8332 tras la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

SEXTA.- Reintegro. Procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- Obligación de encontrarse al corriente de pagos. De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

OCTAVA.- Publicidad. En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, debe establecerse la obligación a la asociación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página web, cartelería, medios de comunicación...



NOVENA.- Competencia. En virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2020, la competencia para la concesión de la subvención corresponde al Concejal Delegado de Servicios Sociales.

DÉCIMA.- Notificación. El acuerdo de concesión deberá ser objeto de notificación a la entidad interesada, en las condiciones previstas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA.- Fiscalización. De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 214 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, es necesario se emita informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

DUODÉCIMA.- Publicación. En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, el acuerdo de concesión deberá ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Es cuanto, por el momento, se viene a informar para su unión al expediente de razón, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor autorizado en derecho.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
LA ABOGADA DE SERVICIOS SOCIALES"

Visto el informe-propuesta del Servicio de 5/10/2020 (CSV 13072200431454331523), para la concesión de la subvención nominativa solicitada.

Visto que en fecha 4 de diciembre de 2020 se emite informe de fiscalización de disconformidad nº 2020001059 por el Interventor General (CSV 13071333561646022025), ratificado en fecha 28/12/2020.

Visto el informe de discrepancia del servicio de fecha 21/12/2020 (CSV 13072201605547663103).

Visto que en fecha 28/12/2020 se emite informe-propuesta de resolución de discrepancia por el responsable del servicio (CSV 13072200716140502627), emitiéndose con esa misma fecha decreto (CSV 13072201616517207025) en cuya parte dispositiva, se dispone:

"1º.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2020001059 de la Intervención municipal de fecha 04/12/2020, (ratificado en fecha 28/12/2020), referente a la concesión de una subvención nominativa de 10.000,00 € a AFA y el informe del Jefe de Servicios Sociales de fecha 05/10/2020 (ratificado mediante informe de discrepancia de 21/12/2020), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención propuesta.

2º.- Trasladar la resolución adoptada al Concejal Delegado de Servicios Sociales junto con el resto de la documentación obrante en el expediente, a los efectos de continuar con su tramitación."



En virtud de la competencia que el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, y vista la delegación de competencias efectuada por dicho órgano en los Concejales Delegados correspondientes mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2020,

VENGO EN DISPONER:

Primero.- Conceder una subvención nominativa a la Asociación AFA, con CIF G92410216, por importe de 10.000 €, como un importe cierto, con destino al pago de los gastos corrientes utilizados por la asociación para llevar a cabo su actividad, según cuenta justificativa de gastos aportada.

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifiestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mijas.

Cuarto.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido durante los meses de enero a septiembre de 2020, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra de la misma, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.”

No obstante, dado que la asociación beneficiaria ha aportado además (y constan por tanto en el expediente físico en el Área de Bienestar Social):

- Todas las facturas originales, con sus correspondientes justificantes de pago sellados por la entidad bancaria.
- Una certificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorga la subvención.
- Una certificación en la que se hace constar que del importe justificado (10.413,98 €), la asociación pretende aportar 413,98 € y 10.000 € pretenden imputarse a la



subvención solicitada, y que se ha dado cumplimiento a la finalidad para la cual se solicita la subvención.

- Declaración responsable firmada por la presidenta en la que se manifiesta que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

Y dado que por parte de este servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización del gasto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido ya con lo prevenido en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este servicio, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

Se procede por este servicio a estampillar las facturas aportadas en virtud de lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Manifiestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES34 0049 0659 1527 1195 8332 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo.- En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, establecer la obligación a la asociación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página web, cartelería, medios de comunicación..., para cuya comprobación deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses desde el pago de la subvención.

Noveno.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48099 del presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

Décimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Undécimo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y a la asociación beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Concejal Delegado de Servicios Sociales

El Concejal Delegado

Firmado
electrónicamente
por HIPOLITO
ZAPICO BARAGAÑO
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2020
9:34:40

Hipólito Zapico Baragaño